



GUÍA PARA LA CREACIÓN DE ASOCIACIONES JUVENILES

¿ASOCIARSE PARA QUÉ?

Para canalizar las aspiraciones de los jóvenes de forma colectiva y solidaria, potenciando la toma de decisiones sobre sus problemas y necesidades.

Para promover la educación en los valores democráticos de solidaridad, cooperación, tolerancia, diálogo y participación social.

Para desarrollar el voluntariado juvenil como forma de participación y dinamización de la vida social y cultural de la comunidad, llevando a cabo acciones solidarias de ayuda de manera desinteresada.

Para la realización y gestión de actividades juveniles, planificadas y ejecutadas por los propios jóvenes obteniendo subvenciones de la Administración.

La existencia de un movimiento asociativo juvenil dinámico es uno de los principales activos de nuestra Comunidad Autónoma de Castilla y León.

¿QUÉ ES UNA ASOCIACIÓN?

Es una agrupación de jóvenes constituidos para realizar una actividad de una forma estable y continuada, organizada democráticamente, sin ánimo de lucro y cuyo fin es determinado y lícito.



LEY ORGÁNICA 1/2002 REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN

❖ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY:

1. Todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico.
2. Se regirán por legislación específica: *los partidos políticos y organizaciones empresariales; las iglesias, confesiones y comunidades religiosas; las federaciones deportivas; las asociaciones de consumidores y usuarios; así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales.*
3. Quedan excluidas: *las comunidades de bienes y propietarios; las entidades que se rigen por disposiciones relativas al contrato de sociedad, cooperativas y mutualidades, así como las uniones temporales de empresas y las agrupaciones de interés económico.*

❖ ¿A QUÉ SE REFIERE LA LEY AL HABLAR DE ASOCIACIONES?

Tanto en la Ley como en su desarrollo reglamentario el término asociación engloba a:

- ✓ **Asociaciones.**
- ✓ **Federaciones.**
- ✓ **Confederaciones.**
- ✓ **Uniones de asociaciones.**

❖ ¿CÓMO SE INTERPRETA LA NUEVA LEY DE ASOCIACIONES?

El derecho de asociación proyecta su protección desde una doble perspectiva:

- a) **Como derecho de las personas en el ámbito de la vida social.** De la libertad y voluntariedad en la constitución de las asociaciones y de la titularidad, de los derechos de los asociados, y que nadie puede ser obligado a ingresar o permanecer en una asociación.
- b) **Como capacidad de las propias asociaciones para su funcionamiento.** La capacidad de las asociaciones para inscribirse en el Registro correspondiente, para establecer su propia organización y desarrollo de actividades dirigidas al cumplimiento de sus fines.

Los preceptos relacionados con el contenido esencial del derecho de asociación tienen carácter de **ley orgánica**:

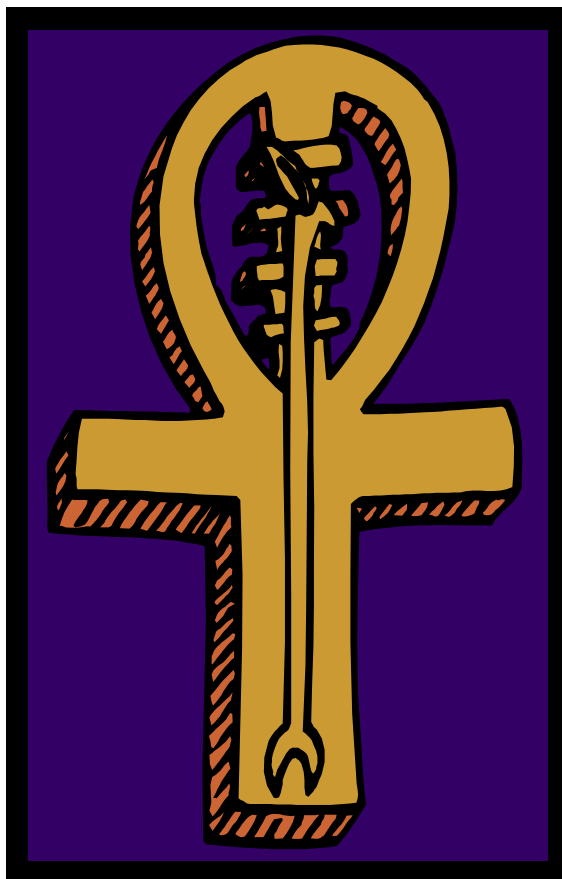
- ✓ **Objetivo y ámbito de aplicación (art. 1).**
- ✓ **Contenidos y principios (art. 2).**
- ✓ **Capacidad para constituir asociaciones (art. 3).**
- ✓ **Límites de la administración para adoptar medidas preventivas o suspensivas y dotar de ayudas a las asociaciones (art. 4.2 y 4.5).**
- ✓ **Derecho de inscripción (art. 10.1, 24, 29.1, 30.3 y 30.4).**
- ✓ **Libertad de asociación y derechos de los asociados (art. 19,21 y 23.1).**
- ✓ **Tutela judicial. Suspensión y disolución judicial (art. 37 y 38).**

El resto de cuestiones tienen carácter de **ley ordinaria** y por lo tanto su aplicación y desarrollo dependerá de las competencias que tenga cada Comunidad Autónoma en materia de asociacionismo.



REAL DECRETO 397/1988 INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS ASOCIACIONES JUVENILES

Las Asociaciones cuyos miembros tengan una edad comprendida entre los catorce años cumplidos y los treinta sin cumplir, que no estén sometidos a un régimen jurídico específico, deberán inscribirse a los solos efectos de publicidad como Asociaciones Juveniles en los registros correspondientes.



LEY 11/2002 DE JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN

❖ A efectos de la Ley 11/2002 de Juventud de Castilla y León el ámbito de aplicación es:

- ✓ Esta Ley se aplicará **a todos los jóvenes** nacidos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como a todos aquellos otros que temporalmente o definitivamente residan en su territorio, y a las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, que realicen actividades o presten servicios que afecten directa o indirectamente, a los jóvenes.
 - ✓ Será también de aplicación **a las asociaciones juveniles** encuadradas dentro de las comunidades castellano y leonesas asentadas fuera del territorio a que se refiere la Ley 5/1986.
 - ✓ **Se consideran jóvenes**, a efectos de la presente Ley, aquellas personas físicas con edad comprendida entre los catorce y los treinta años, sin perjuicio de lo establecido en otras normas promovidas por el Estado o la Unión Europea.
 - ✓ Esta Ley también resultará de aplicación a aquellas personas físicas **menores de catorce años** en las materias de tiempo libre y **participación juvenil** a que se refiere la presente Ley. Resultará de aplicación, en un máximo de seis años, respecto al límite de edad superior del apartado anterior en aquellas materias vinculadas a los procesos de emancipación y de participación juvenil en la forma que reglamentariamente se determine.
- ❖ **La Participación Juvenil como principio rector**, concebida como la implicación de los jóvenes en la sociedad. Se desarrollarán, por las administraciones públicas, planes y medidas para promover los procesos de participación juvenil.



A los efectos de la presente Ley de Juventud de Castilla y León, se consideran formas organizadas de participación juvenil

- ✓ *Las asociaciones juveniles.*
- ✓ *Otras organizaciones que representen intereses sociales.*
- ✓ *Las federaciones de asociaciones juveniles.*
- ✓ *Los consejos de juventud.*

Las formas organizadas de participación juvenil deben cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos generales (art. 52 de la ley 11/2002).

1. Las formas organizadas de participación juvenil deberán cumplir con carácter general, los siguientes requisitos:
 - a) *Estar legalmente constituidas y registradas ante el órgano competente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León habilitado al efecto.*
 - b) *Tener más de setenta por ciento de jóvenes entre sus socios.*
 - c) *Contar con una Junta Directiva en la que la mitad de sus componentes no superen la edad de treinta años.*
 - d) *Acatar la constitución y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y manifestarlo expresamente.*
 - e) *Tener una estructura interna y un régimen de funcionamiento democráticos.*
2. Además de los requisitos establecidos anteriormente **las secciones juveniles** de otros colectivos sociales, políticos o sindicales **deberán**:
 - a) *Tener reconocidos estatutariamente autonomía funcional y organizativa, así como gobierno propios, para los asuntos específicamente juveniles.*
 - b) *Asegurar que los socios o afiliados de la Sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.*
 - c) *Garantizar que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.*

De los requisitos específicos de las formas organizadas de participación juvenil de carácter autonómico (art. 53 de la ley 11/2002)

Para ostentar el carácter autonómico, las formas organizadas de participación juvenil deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Acreditar contar con un mínimo de quinientos socios o afiliados.*
- b) *Tener su ámbito de actuación enmarcado en el territorio de Castilla y León, con la salvedad de aquellas entidades cuyo objeto esté directamente vinculado a la Comunidad de Castilla y León y justifiquen la imposibilidad de establecimiento en el ámbito territorial de esa comunidad.*
- c) *Tener sede formalmente constituida, en al menos, cuatro provincias de la comunidad de Castilla y León.*

De los requisitos específicos de las formas organizadas de participación juvenil de carácter provincial (art. 54 de la ley 11/2002)

Para ostentar el carácter provincial, las formas organizadas de participación juvenil deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Contar con un mínimo de socios o afiliados determinados en la legislación vigente en materia de asociacionismo.*
- b) *Tener ámbito de actuación enmarcado en el territorio de una provincia de la comunidad de Castilla y León, con salvedad, de aquellas entidades cuyo objeto esté directamente vinculado a dicho ámbito provincial y justifiquen la imposibilidad de establecimiento en la misma.*
- c) *Tener sede formalmente constituida, en al menos, tres municipios de menos de 20.000 habitantes de la misma provincia.*

LA CREACIÓN DE NUEVAS ASOCIACIONES

Para la creación y poner en funcionamiento una asociación juvenil, es necesario completar tres fases que se enumeran a continuación.

LA CAPACIDAD DE CONSTITUIR ASOCIACIONES JUVENILES

Pueden constituir asociaciones y formar parte de ellas como socios o afiliados, tanto las personas físicas (personas individuales) como las personas jurídicas (organizaciones o entidades). En su artículo 3, la nueva ley establece quienes pueden constituir y formar parte de una asociación:

- a) Personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores de edad y mayores de 14 años, acreditando por escrito el consentimiento de sus padres o tutores.
- c) Las asociaciones podrán constituir federaciones, confederaciones o uniones, siempre que haya un acuerdo expreso de su órgano competente.

La nueva ley de asociaciones establece que son tres las personas necesarias (físicas o jurídicas) para constituir una asociación.

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Reunidos los promotores de la asociación juvenil, durante la celebración de la asamblea constituyente se deberán adoptar diferentes acuerdos relacionados con la denominación de la asociación, la aprobación de los estatutos, la elección del órgano de representación y de la redacción del acta fundacional.

✓ **LA DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

En su artículo 8, la nueva ley establece que no se podrá adoptar ninguna denominación que induzca a confusión sobre la naturaleza y actividades de la asociación. El nombre tampoco puede coincidir o asemejarse con otros que ya estén registrados, bien correspondan a otras asociaciones o a cualquier otro tipo de organización.

✓ **LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN.**

En su artículo 7, la ley determina el contenido mínimo de los mismos. Es importante revisar atentamente este punto, ya que introduce modificaciones respecto de la legislación anterior. Dicho contenido mínimo incluye los siguientes aspectos:

- La denominación.
- El domicilio y el ámbito territorial.
- La duración, indicando si la asociación se constituye por tiempo indefinido.
- Las clases de asociados. Las condiciones de admisión, baja, sanción y separación. Los derechos y deberes de cada uno de ellos.
- Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- Los órganos de gobierno y representación (composición, procedimiento de elección y sustitución, funciones, duración de los cargos, toma de decisiones, quórum para su convocatoria).
- El régimen de administración, contabilidad y documentación, y la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- Causas de disolución y destino del patrimonio (que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación juvenil).

✓ **EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.**

La función de este órgano es la de representar y gestionar los intereses de la asociación, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General (órgano supremo de decisión). En el artículo 11.4 de la nueva ley se detallan los requisitos para formar parte del órgano de representación de una asociación:

- Ser asociado.
- Ser mayor de edad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor. Los menores tienen el derecho de

- El derecho a formar parte de asociaciones y organizaciones juveniles de los partidos políticos y sindicatos, de acuerdo con la Ley y los Estatutos.
- El derecho a promover asociaciones infantiles y juveniles e inscribirlas de conformidad con la Ley. Los menores podrán formar parte de los órganos directivos de estas asociaciones.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en otra legislación.

✓ **EL ACTA FUNDACIONAL:**

Que recoja la voluntad de asociarse con un fin determinado por parte de las personas que van a constituir la asociación. Todos estos acuerdos deben reflejarse en un acta fundacional, documento que dota de personalidad jurídica a la asociación, así como plena capacidad para obrar (art. 5.3). El artículo 6 establece los contenidos mínimos que debe contener:

- Nombre y apellidos, nacionalidad y domicilio de los promotores. Acreditación de su identidad.
- La voluntad de constituir una asociación mediante acuerdo, los pactos establecidos y la denominación de ésta que será coincidente con la que figure en los Estatutos.
- Los estatutos aprobados que regirán el funcionamiento de la asociación.
- Lugar y fecha de otorgamiento del acta, y firma de los promotores o de sus representantes en el caso de personas jurídicas.
- Si los promotores son personas jurídicas, hay que incluir también un certificado del acuerdo adoptado en el que se refleje su voluntad de constituir la asociación.
- La designación de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno y su identificación.

RÉGIMEN FISCAL Y CONTABLE

✓ **EL CIF. (Código de Identificación Fiscal).**

Es la tarjeta que identifica a la asociación juvenil a efectos económicos y fiscales, Se obtiene en las oficinas de hacienda, en los 30 días siguientes a la fecha de constitución, presentando la siguiente documentación:

- ◆ Impreso oficial.
- ◆ Fotocopia del D.N.I. de la persona que firme el impreso de solicitud y que debe ser socio fundador.
- ◆ Original y copia del Acta Fundacional.
- ◆ Original y copia de los estatutos sellados por el registro correspondiente o documento que acredite su trámite.
- ◆ Se concederá un número provisional y en el plazo de 5 meses se dará un número definitivo
 - Real decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, por el que se regula el código de identificación fiscal.
 - Real decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del Número de Identificación Fiscal.

✓ **EL IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido).**

Todas las asociaciones están sujetas a este impuesto. El IVA se aplica a todos los pagos que hace la asociación. En el Reglamento del I.V.A. se prevé que las entidades juveniles puedan **solicitar la EXENCIÓN** (por ejemp. las cuotas de los asociados o todos los que se encuentran en el art. 20, apartado 1, puntos 8-14 de la Ley del IVA).

- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Real decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el reglamento del IVA.

✓ **EL IAE (Impuesto de Actividades Económicas).**

Este impuesto se aplica a las actividades económicas de la asociación. Las asociaciones cuyo volumen de negocio sea inferior a un millón de € están **EXENTAS**, siempre que realicen la correspondiente comunicación a hacienda, antes del 15 de febrero.

- No tienen obligación de presentar este impuesto, las asociaciones que no tienen actividad económica o las que declaren sus ingresos a través de otra declaración (por ej. El impuesto de Sociedades).
- Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
Real decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del IAE.

✓ **EL IS (impuesto sobre sociedades).**

Es el impuesto que grava los beneficios de las personas jurídicas, y todas las asociaciones tienen la obligación de presentar la correspondiente declaración (tanto de las rentas exentas y no exentas). Hay dos tipos de regímenes fiscales:

- Las asociaciones declaradas de utilidad pública se rigen por el régimen fiscal previsto en la Ley 49/2003, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades no lucrativas e incentivos fiscales al mecenazgo.
- Las asociaciones no declaradas de utilidad pública pueden disfrutar el régimen de entidades parcialmente exentas, previsto en los artículos 133 y 134 de la Ley del Impuesto sobre sociedades.

Hay una excepción a la obligatoriedad de presentar la declaración del Impuesto sobre sociedades, estando exentas todas aquellas asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Que los ingresos totales no superen los 100.000 € anuales.
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen los 2.000 € anuales.
- Que todas las rentas exentas que obtengan estén sometidas a retención.
 - Ley 43/1995 del Impuesto de sociedades.
 - Real decreto 537/1997 del reglamento del Impuesto de sociedades.
 - Ley 49/2002, de 24 de diciembre, de régimen Fiscal de la entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

✓ **EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.**

Las asociaciones están sometidas a las mismas exigencias que cualquier entidad mercantil, a pesar de la exención de determinados impuestos de la que puedan disfrutar. El Plan general de contabilidad supone llevar: un libro de inventarios, un Libro diario y las cuentas anuales de la asociación (que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria). El

ejercicio económico debe ser de 12 meses y los libros de contabilidad deben presentarse ante la administración).

- Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación al Plan General de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

✓ **LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES.**

Existe la obligación de llevar los libros de socios, actas, que deberán ser sellados por la Delegación Territorial antes de su utilización.

- **Libro de Actas:** que debe incluir tanto las actas de las reuniones de la Asamblea de socios como las actas de las reuniones del órgano de dirección (junta directiva, comisión permanente, etc.).
- **Libro de socios/as:** todas las asociaciones deben llevar una relación actualizada de sus socios y socias, que normalmente se refleja en una base de datos adaptada a tal fin, y dejar reflejar al menos la siguiente información: nombre y apellidos, identificación, tipo de socio y fecha de alta/baja.

✓ **APERTURA DE CUENTA BANCARIA.**

Será necesario presentar lo siguiente:

- **Estatutos** de la asociación ya legalizados o en trámite.
- **C.I.F.**
- **CERTIFICADO del Acta**, en la que se recoja la voluntad de apertura de cuenta bancaria, a nombre de la Asociación, por acuerdo unánime de la Asamblea, aportando los siguientes datos:
 - Nombre de la Asociación.
 - Domicilio social.
 - Fecha.
 - Nombre de la entidad bancaria.
 - Nombre y nº del D.N.I. de los autorizados.
 - Disposición de fondos (indistintamente, conjunta...)
 - Firma del secretario y del presidente.

ORGANIZACIÓN INTERNA DE UNA ASOCIACIÓN JUVENIL

La organización de la Asociación Juvenil vendrá **contemplada en los ESTATUTOS** y por los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y órganos directivos, dentro de su competencia. En cualquier caso, en toda asociación existirá:

- ♦ **ASAMBLEA GENERAL:** *integrada por todos los socios de la Asociación.*
- ♦ **JUNTA DIRECTIVA:** órgano competente y ejecutivo de la asociación, que estará formada al menos de un **PRESIDENTE**, al cual se le atribuyen las siguientes funciones:
 - Representar legalmente a la Asociación
 - Actuar en nombre de la misma
 - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva
- ♦ **Un SECRETARIO,** al cual se le atribuyen las siguientes funciones:
 - Levantar acta de las reuniones de los órganos de la asociación.
 - Tramitar el libro de registro de socios (altas y bajas).
 - Llevar y custodiar los libros oficiales de la asociación, así como el resto de documentos y ficheros.
 - Expedir certificaciones.
 - Ejercer la secretaría de órganos de la entidad.
- ♦ **Un TESORERO,** al cual se le atribuyen las siguientes funciones:
 - Definir y llevar el procedimiento de recaudación de cuotas.
 - Elaborar los presupuestos y balances, así como llevar la contabilidad de la asociación.
 - Firmar, conjuntamente con el Presidente, los documentos de pago de la asociación, realizando los pagos válidamente acordados.
 - Llevar el libro de caja de la asociación.
 - Custodiar los documentos contables y justificantes de pago de las operaciones económicas de la asociación.

♦ **VOCALES**, a los cuales se les atribuyen las siguientes funciones:

- Elaborar proyectos de actuación en cada una de sus áreas de responsabilidad.
- Aquellas que específicamente les sean encargadas por la Junta Directiva o el Presidente.



INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL EN EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES

La nueva legislación establece que la inscripción en el registro tiene únicamente efectos de publicidad y respecto a terceros (art. 10.1 de la Ley 1/2002). No obstante, hay que señalar que la no inscripción de una asociación en el registro correspondiente, tiene consecuencias que se pueden resumir en:

1. Por un lado, va a condicionar las relaciones entre la asociación y la administración pública, limitando en su caso, las posibilidades de acceso a las diferentes convocatorias de ayudas y subvenciones.
2. Por otro lado, hay que señalar que la responsabilidad civil de una asociación inscrita y no inscrita tendrá un tratamiento diferente. En el caso de asociaciones no inscritas, serán los socios los que respondan con su patrimonio de las acciones de la asociación. A diferencia de esto, en las asociaciones inscritas, es la asociación la que responde con su patrimonio, y en su caso el órgano de representación.

El Registro de Asociaciones de nuestra Comunidad Autónoma de Castilla y León es único, y se encuentra adscrito a la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales (Consejería de Presidencia y Administración Territorial), que se gestiona y tramita y gestiona a través de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León de cada provincia.

✓ **PROCEDIMIENTO: INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES JUVENILES DE ÁMBITO AUTONÓMICO.**

➤ **TRAMITACIÓN:**

- Se debe consultar al Ministerio del Interior, si existe otra asociación ya registrada con ámbito superior que comprenda el ámbito de la misma, e igualmente se consultará si existe otra asociación de ámbito regional y denominación idénticos.
- Comprobados los anteriores datos, se llevarán a cabo los trámites por la respectiva Delegación Territorial y se remitirá propuesta de resolución al objeto de dictar la Orden correspondiente por el Consejero de Presidencia.

- Plazo de resolución expresa: 3 meses.

- Efectos del silencio administrativo: estimatorios.

✓ **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.**

- **Solicitud de Inscripción** dirigida al: Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León. En la que deberá constar todos los datos del interesado, así como la petición y domicilio a efectos de notificación, fecha y firma.
- Código de Identificación Fiscal (**C.I.F.**), copia debidamente compulsada.
- Certificación de la **composición de la Junta Directiva**, con nombre, apellidos, domicilio, D.N.I. y cargos que ocupan. Indicando la fecha de la Asamblea General en que fue elegida.
- 3 copias del **Acta Fundacional**, firmado en original por todos los promotores, con expresión del D.N.I y domicilio.
- 3 copias de los **Estatutos**, con firmas originales en todas sus páginas de los que han promovido la constitución de la asociación juvenil.
- Documento acreditativo de que se cuenta con la conformidad de quien ostenta la representación o titularidad del centro o establecimiento designado como domicilio social de la Entidad, para su utilización a tal fin.
- En hoja aparte, deben de incluirse los siguientes datos: Teléfono, Página web y correo electrónico (si se tiene).

✓ **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES JUVENILES DE ÁMBITO PROVINCIAL**

- La tramitación es similar en las consultas a los registros. . La resolución de inscripción la emitirá el Secretario Territorial.
- La documentación a aportar es la misma, y los plazos de resolución y efectos del silencio administrativo es igual a lo anteriormente expuesto.

INCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES JUVENILES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CASTILLA Y LEÓN

Para su inscripción en el **Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León**, se informa y tramita la solicitud a través de las Secciones de Juventud de los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades en las Delegaciones Territoriales de cada provincia y se lleva a cabo la inscripción (información, tramitación y gestión de la solicitud) en el Servicio de Emancipación y Participación Juvenil de la Dirección General de Juventud de la de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

❖ **DECRETO 49/1987** de 12 de marzo, por el que se crea El **Registro DE ASOCIACIONES JUVENILES Y CONSEJOS DE LA JUVENTUD** de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

“Artículo 1º.- Se crea el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, adscrito a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Cultura (actualmente Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) en la que tiene su sede.

Artículo 2º.- Podrán inscribirse en el Registro:

1. Las asociaciones Juveniles sin ánimo de lucro, con estructura interna y régimen de funcionamiento democrático, que tengan por finalidad la participación de los jóvenes en la vida política, social, económica y cultural y la promoción de actividades juveniles en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
2. Los Consejos de la Juventud de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma constituidos de acuerdo de acuerdo con el Decreto 48/1987 de 12 de marzo.
3. Los Colectivos Juveniles que, carentes de reconocimiento como asociación, reúnan los requisitos exigidos a las asociaciones incluidas en el apartado 1 y desarrollen, de manera constatable, actividades juveniles similares a las promovidas por aquéllas.

Artículo 3º.- El registro será público y a la información en él contenida podrá acceder cualquier persona o entidad, previa solicitud y autorización del Director General de Juventud.

Artículo 4º.- La inscripción en el Registro, que será gratuita, se efectuará tras la correspondiente solicitud dirigida al Director General de Juventud. Dicha solicitud deberá presentarse en el Servicio Territorial correspondiente al domicilio del solicitante.

Artículo 5º.- Al margen de cualesquiera otros requisitos que sean exigibles en cada caso, la inscripción en el Registro se considera indispensable para la adjudicación de ayudas y subvenciones que pueda conceder la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 6º.- La organización y funcionamiento del Registro se regulará mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura.”

- ❖ **Orden de 29 de mayo de 1987 de la Consejería de Educación y Cultura** (actualmente de Familia e Igualdad de Oportunidades) por el que se **regula la organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la comunidad Autónoma de Castilla y León.**

➤ El Registro consta **de tres secciones.**

- En la **primera** se inscribirán las asociaciones juveniles sin ánimo de lucro.
- En la **segunda** se inscribirán los Consejos de la Juventud locales, comárcales y provinciales.
- En la **tercera** lo harán los colectivos juveniles no reconocidos como asociaciones juveniles y reúnan los requisitos del artículo 52 de la ley 11/2002 de Juventud de Castilla y León.

➤ **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:**

- **Solicitud de inscripción en el Registro**, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Juventud. Formulada y firmada por el representante de la asociación juvenil, indicando el nombre y apellidos, DNI, domicilio a efectos de notificación y teléfono, cargo que ostenta en la asociación o condición en la que actúa (acreditación) e identificación de la asociación y descripción de la documentación que se acompaña.
- **Certificación acreditativa de la dirección completa** y teléfono de todas sus sedes y correo electrónico.
- **Certificado acreditativo del número de socios y distribución por edades.**
- **Relación de miembros de los órganos directivos, con D.N.I. y cargos que ocupan.** (fotocopia DNI).
- **Acta fundacional** (copia compulsada).
- **Estatutos** visados por la Delegación territorial correspondiente (copia compulsada).
- **Código de Identificación Fiscal** (copia compulsada).
- **Resolución de Inscripción del Registro Autonómico de Asociaciones.** (copia compulsada).

- En el plazo máximo de tres meses el Director General de Juventud dispondrá la inscripción de la Asociación Juvenil, el consejo de la Juventud o Colectivo Juvenil, mediante resolución.

❖ **MODIFICACIONES.**

En las inscripciones de las **modificaciones estatutarias** deberá hacerse constar:

- Descripción de la modificación.
- Fecha de aprobación de la modificación por la Asamblea General.
- Fecha de inscripción en el registro Autonómico de la modificación.

En las inscripciones de **suspensión o disolución**, se habrá que especificar:

- Causa determinante de la disolución o de la suspensión.
- Fecha de la misma
- Aplicación legal de su patrimonio.
- Fecha de inscripción en el Registro autonómico de la disolución o suspensión.

- ❖ Las Asociaciones Juveniles, Consejos de la Juventud o Colectivos Juveniles inscritos **estarán obligados a notificar** al Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud **los cambios que se produzcan** en los datos que constan en el mismo en un **plazo máximo de dos meses** a partir del día en que la variación hubiera tenido lugar. En todo caso, **se comunicará anualmente** al registro **el número de miembros o asociados** (de pleno derecho). Esta comunicación se efectuará dentro de los dos primeros meses de cada año y se referirá a datos obrantes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

- ❖ ***Artículo 16 de la Orden de 29 de mayo de 1987. El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Orden podrán dar lugar a la cancelación por parte de la Dirección general de Juventud de la inscripción de las Asociaciones Juveniles, Consejos de la Juventud o Colectivos Juveniles correspondientes.***

REGISTROS Y DIRECCIONES

Las Asociaciones Juveniles que desarrollen su actividad y tengan domicilio en nuestra Comunidad podrán **INSCRIBIRSE** en:

- **Registro Autonómico de Asociaciones**, (Delegaciones Territoriales).
- **Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud** de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades; que se realizará a meros efectos de publicidad e indispensable para la adjudicación de ayudas y subvenciones, para llevar a cabo actividades juveniles y equipamiento de sus sedes que pueda conceder la Administración de Castilla y León (Dirección General de Juventud) a través de sus propias convocatorias o en colaboración con las entidades Locales de más de 20.000 habitantes.
- **Registro de Asociaciones y colectivos del Ayuntamiento** correspondiente.



DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Ávila	Pasaje del Císter, 1 C.P. 05001 Tlf.:/920 35 50 00 Fax.:/920 35 50 65
Burgos	Plaza de Bilbao, 3 C.P. 09006 Tel.:/ 947 28 15 28/9 Fax.:/947 22 69 37
León	Edif. Usos Múltiples. Avda. Peregrinos, s/n C.P. 24008 Telf.:/987 29 61 03 Fax.:/987 29 64 94
Palencia	Avda. Casado de Alisal, 27 C.P. 34001 Telf.:/979 71 55 02 Fax.: 979 71 55 37
Salamanca	Pza. de la Constitución, 1 – C.P. 37001. Telf.:/923 29 60 01 – Fax.:/ 923 29 60 04
Segovia	Plaza de los Espejos, 1 C.P. 40001. Telf./921 41 73 74 Fax.:/ 921 41 73 37
Soria	Plaza Mariano Granados, 1 C.P. 42002. Telf.:/975 2244.15 Fax.: /975 22 13 24
Valladolid	C/ Duque de la Victoria, 5 C.P. 47001 Telf.:/983 41 42 62// 983.41.42.60 Fax.:/ 983 41 46 38
Zamora	C/ Leopoldo Alas “Clarín”, 4 C.P. 49018 Telf.:/980 55 96 00// 980.55.96.01 Fax.:/ 980 51 96 99

INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN:

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Dirección General de Juventud:

Servicio de Emancipación y Participación Juvenil

Sección de Asociacionismo Juvenil y Voluntariado

C/ Mieses 26, 47009

Teléfonos: 983 317225// 983 317227

Fax: 983 31.72.65. Correo electrónico actividad: asociacionismojuvenil@jcyl.es

Web ([http](http://www.jcyl.es)): www.jcyl.es

SECCIONES DE JUVENTUD DE LOS DEPARTAMENTOS TERRITORIALES DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

AVILA

Pl. Fuente el Sol, 1

05001 Ávila

☎ 920/ 35 50 96

920/35.50.95

C.e: royberan@jcyl.es

BURGOS

C/ Juan de Padilla, s/n

09006 Burgos

☎ 947/ 28 15 70

Fax - 947/28.18.32

C.e: gonherja@jcyl.es

LEÓN

Avda. Peregrinos, s/n

24008 León

☎ 987/ 29.64.08

Fax - 987/29.64.08

C.e: cersanru@jcyl.es

PALENCIA

C/ Obispo Nicolás Castellanos, 10

34001 Palencia

☎ 979/ 70.62.22

Fax - 979/70.72.13

C.e: sangorma@jcyl.es

SALAMANCA

Pl. de la Constitución, 1

37001 Salamanca

☎ 923/ 29.60.01 ext.6535

..Fax - 923/29.60.12

C.e: ferperjs@jcyl.es

SEGOVIA

Pl. Dr. Laguna, 4.

40001 Segovia

☎ 921/ 46.66.64

Fax - 921/ 46.67.36

C.e: fueblaju@jcyl.es

SORIA

C/ Campo, 5

42001 Soria

☎ 975/ 23.97.31

Fax - 975/ 23.98.12

C.e: andferpa@jcyl.es

VALLADOLID

C/ Duque de la Victoria, 8

47001 Valladolid

☎ 983/ 317290

Fax - 983/ 413046

C.e: leoferjo@jcyl.es

ZAMORA

Avda. de Requejo, 4

49012 Zamora

☎980/52.17.00

Fax - 980/51.84.21

C.e: calgaljo@jcyl.es

INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA FEDERACIÓN, CONFEDERACIÓN O UNIÓN DE ASOCIACIONES JUVENILES

Para poder tramitar la inscripción de la constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones, se requiere que las asociaciones promotoras estén constituidas e inscritas en el registro Autonómico de Asociaciones con arreglo a la ley Orgánica 1/2002.

Los documentos a presentar en la Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León para su inscripción son:

- **Acta Fundacional de la Federación, confederación o unión de asociaciones**, en la que se hará constar, además del acuerdo de constitución y de aprobación de sus Estatutos, la denominación, números de inscripción y domicilio de cada una de las asociaciones fundadoras (tres al menos); nombre, apellidos, domicilio y número de identificación fiscal de sus representantes y sus firmas; lugar y fecha de adopción del acuerdo de constitución. El acta se presentará por triplicado ejemplar y con firmas originales en todas sus páginas..Se hará constar la identificación de las personas y entidades que integran los órganos provisionales de gobierno de la entidad federativa.
- **Copia** de la documentación acreditativa de la identidad de los representantes de la **entidad** federativa.
- **De cada una de las asociaciones** que integren la federación, confederación o unión de asociaciones se aportará certificación justificativa del acuerdo adoptado para su integración y la designación de la persona/s que represente a la asociación en el acto constitutivo de la entidad federativa, y se hará constar el número de inscripción en el registro correspondiente, denominación exacta y domicilio social.
- **Estatutos**, forman parte del Acta fundacional y deberán contener todos los extremos del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, firmados por los representantes de todas las asociaciones fundadoras. Se presentarán por triplicado y ejemplar y con firmas originales en todas sus páginas.
- **Solicitud** formulada por el representante de la entidad federativa en la que figuren los datos de identificación del solicitante (nombre, cargo que ostenta en la entidad federativa, número de identificación fiscal, domicilio a efectos de notificación, número de teléfono y firma) identificación de la entidad federativa, descripción de la documentación que se acompaña y petición que se formula.

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE ASOCIACIONES A UNA FEDERACIÓN, CONFEDERACIÓN O UNIÓN DE ASOCIACIONES

Una vez constituida e inscrita la entidad federativa, si hubiera posteriores incorporaciones o separaciones de asociaciones a las mismas, para tramitar su inscripción en el Registro autonómico, deben aportarse los documentos siguientes:

- **Acta** de la reunión o el Acuerdo adoptado por la entidad federativa o certificado del Acta o del acuerdo en el que se haya resuelto la incorporación o separación de la asociación/es así como la fecha en que se haya adoptado.
- **Certificación** de la composición de la Junta directiva u órgano de representación de la entidad federativa, indicando la fecha de reunión o del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad en que fue elegida (en caso de haber cambiado desde la inscripción).
- **Por cada una de las asociaciones** que se incorporen, una certificación del acuerdo adoptado para su integración y la designación de la persona o personas que la represente.
- **Solicitud** formulada por el representante de entidad federativa.

DISOLUCIÓN Y BAJA

❖ DISOLUCIÓN.

Los documentos a presentar para la inscripción del Acuerdo de disolución de una asociación juvenil son:

- Cese de los titulares de los órganos de gobierno y representación firmados por éstos, o las razones de la ausencia de la firma.
- Balance de la asociación en la fecha de la disolución.
- Datos identificativos de todas las personas encargadas de la liquidación, con las respectivas firmas y DNI.
- Destino que se va dar al patrimonio de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- Si la disolución es consecuencia de la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, el Acta de la reunión de la Asamblea extraordinaria, el quórum de asistencia y el resultado de la votación.
- Si la disolución tiene lugar por sentencia judicial firme, copia de la misma.

- Si la disolución es consecuencia por causas previstas en los estatutos, referencia a los artículos que recojan dichas causas y documento acreditativo de la fecha en se han producido.
- Una vez presentada la solicitud con toda la documentación, el secretario Territorial propone al Delegado la inscripción de la disolución de la asociación mediante Resolución, en el supuesto de que el ámbito territorial de actuación de la asociación sea provincial o local. En caso de ámbito autonómico, la inscripción de disolución se realiza mediante Orden del Consejero de Presidencia.
Plazo de resolución tres meses y efectos del silencio administrativo positivo.

❖ **BAJA.**

- Producida la liquidación de la asociación, los liquidadores solicitarán al Registro Autonómico de Asociaciones la cancelación de los asientos registrales de la asociación mediante escrito con su firma en el que se haga constar que se ha dado al patrimonio el destino previsto en los Estatutos de la entidad, sin que existan acreedores y el documento acreditativo de haber concurrido las circunstancias que han dado lugar a la disolución de la asociación.

MODIFICACIONES

Una vez inscrita la asociación juvenil, **deberán inscribirse** en el correspondiente registro **las modificaciones** relativas a los siguientes aspectos (artículo 28 de la Ley 1/2002):

- Denominación, domicilio, fines, actividades, ámbito territorial de actuación (estos datos se recogen en los estatutos).
- Identidad de las personas miembro de los órganos de gobierno y representación.
- Apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la entidad.
- La fecha de constitución y de inscripción.
- Declaración y revocación de la condición de utilidad pública.
- Asociaciones que constituyen o integran federaciones, confederaciones o uniones.
- Pertenencia a otras asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades internacionales.
- Baja, suspensión o disolución de la asociación y sus causas.
- Acta Fundacional.
- Los Estatutos y sus modificaciones.

El plazo para la inscripción de cualquier modificación debe realizarse al mes de producirse dicha modificación.

INSCRIPCIÓN DE ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY 1/2002, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.(PLAZO 26/05/2004)

Las asociaciones juveniles inscritas en el Registro Autonómico de Asociaciones con anterioridad a la vigencia de la ley Orgánica 1/2002, deberán adaptar sus Estatutos a dicha Ley en el plazo de dos años.(Disposición Adicional Primera).

- ✓ A partir del 27 de mayo de 2004, no se inscribirá en el correspondiente registro documento alguno de las asociaciones no adaptadas, hasta que se haya efectuado ante el registro la acreditación de que se ha adaptado a la nueva ley.
- ✓ Las asociaciones juveniles no adaptadas, ni disueltas, que actúen, en su caso, sin haber regularizado su situación registral se asimilarán a las asociaciones no inscritas a los efectos previstos en el artículo 10 de la nueva ley .”Sin perjuicio de la responsabilidad de la propia asociación, los promotores de las asociaciones no inscritas responderán, personal y solidariamente por las obligaciones contraídas por cualquiera de ellos frente a terceros, siempre que hubieran manifestado actuar en nombre de la asociación”. Tampoco tendrán acceso a las subvenciones y ayudas de la Administración, siendo requisito indispensable en las respectivas convocatorias.

Para saber si los Estatutos de la asociación juvenil deben modificarse, hay que remitirse al artículo 7 de la nueva ley, donde se especifica su contenido mínimo. Además es aconsejable repasar con especial atención los siguientes aspectos:

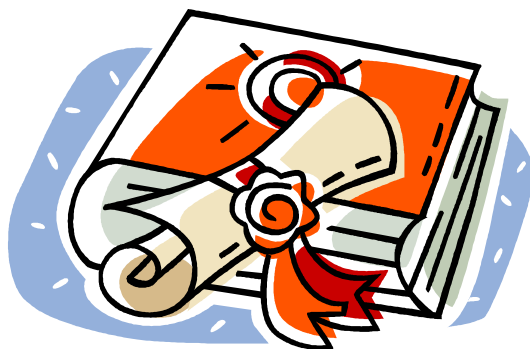
- Los Estatutos deben incluir una descripción detallada de las actividades que desarrolla la asociación juvenil, ya que la concesión de determinadas exenciones fiscales por el ejercicio de determinadas actividades depende de que éstas estén detalladas en los estatutos.
- Que se especifique claramente que la asociación juvenil se rige por un funcionamiento democrático, en referencia a la Asamblea General según artículo 11.3. “La asamblea General es el órgano de gobierno de la asociación juvenil, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, la menos, una vez al año.
- Si los miembros de los órganos de gobierno pueden recibir retribuciones por el cargo que ejercen, debe constar en los Estatutos y en las cuentas que anualmente aprueba la asamblea.

❖ **ADAPTACIÓN SIN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

- Certificado extendido por el Secretario con el visto bueno del presidente en el que se haga constar:
 - Que la entidad se encuentra en situación de actividad y funcionamiento.
 - El domicilio social completo.
 - Identificación de los titulares de los órganos de gobierno y representación y la fecha de elección de los cargos y su vigencia.
 - El acuerdo o la manifestación de que no es necesario proceder a la modificación de Estatutos por adecuarse a las previsiones de la ley Orgánica 1/2002.
- Copia del DNI o del documento acreditativo de la identidad de los representantes de la asociación.
- Solicitud del representante de la entidad.

❖ **ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA 1/2002 REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, CON MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

- Certificado extendido por el Secretario con el visto bueno del Presidente en el que se haga constar:
 - Que la entidad se encuentra en situación de actividad y funcionamiento.
 - El domicilio social completo.
 - Identificación de los titulares de los órganos de representación y gobierno.
 - Acta o certificado del acta, en la que figure el quórum de asistencia, el resultado de la votación y el acuerdo de la asamblea general de asociados convocada específicamente para adaptar a los Estatutos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 y normas de desarrollo.
- Copia del DNI o documento acreditativo de la identidad de los representantes de la asociación juvenil.
- Tres ejemplares del texto íntegro de los nuevos Estatutos conteniendo los artículos modificados, firmados por los representantes de la asociación juvenil, en los que haga constar al final de los mismos, mediante la oportuna diligencia que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General y fecha en que se acordó la modificación.
- Solicitud formulada por el representante de la entidad.
- En las modificaciones de Estatutos que consistan exclusivamente en el cambio de domicilio social sin alteración del ámbito territorial, no será preciso aportar el texto de los Estatutos.



LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD

Son **CONSEJOS DE JUVENTUD**, aquellas entidades derecho privado, que gozan de personalidad jurídica propia, integrados por formas organizadas de participación juvenil que actúan en su ámbito territorial correspondiente, cuyas finalidades son (Ley de Juventud 11/2002, de Castilla y León):

- a) Promover iniciativas juveniles
- b) Asegurar la participación de los jóvenes
- c) Fomentar el asociacionismo juvenil
- d) Ser interlocutores válidos y representantes de los jóvenes

SON OBJETIVOS BÁSICOS:

- A. Velar por los derechos de la Juventud
- B. Procurar una incorporación más activa de la juventud.
- C. Fomentar las distintas formas de participación juvenil.
- D. Asesorar a sus miembros sobre derechos, deberes, ámbito de actuación y métodos para obtener recursos.
- E. Fomentar el desarrollo y defensa del acervo cultural y de las tradiciones entre la Juventud.

CARACTERÍSTICAS:

- 1. Los Consejos de Juventud podrán tener carácter provincial, comarcal o local.
- 2. Son órganos abiertos a todas las formas organizadas de participación juvenil.
- 3. Las entidades juveniles que pretendan integrarse en un consejo de la juventud deberán actuar sin ánimo de lucro
- 4. Solo podrá existir un consejo de juventud en su respectivo ámbito de actuación

REQUISITOS PARA SU CONSTITUCIÓN

Se requerirá la existencia de al menos 5 asociaciones juveniles para constituir u consejo de juventud. Dependiendo de su carácter se requerirá la integración de :

- a) Consejo de juventud de carácter local integrado por las asociaciones juveniles que actúen en el ámbito del municipio.
- b) Consejo de la juventud de carácter comarcal, estará integrado por las asociaciones juveniles de, al menos, 3 localidades de la misma comarca y, en todo caso, la inclusión de la mitad de los consejos locales existentes.
- c) Consejo de juventud de carácter provincial, estará integrado por las asociaciones juveniles de, al menos 5 localidades de la provincia.

CONSTITUCIÓN

Acta fundacional, que recoja la voluntad de constitución del Consejo de Juventud hecha por, al menos, 5 formas organizadas de participación juvenil inscritas en los registros (Autonómico y de Juventud).

Los estatutos, que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Juventud, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Denominación y domicilio.
- Delimitación del ámbito de actuación
- Objetivos y fines
- Procedimiento de admisión y separación de entidades juveniles miembro.
- Derechos y deberes de los miembros.
- Procedimiento democrático de elección y toma de decisiones, órganos de gobierno y representación
- Competencias de cada órgano
- Otros órganos que se creen
- Recursos económicos y rendición de cuentas

ORGANIZACIÓN

Asamblea General: Órgano máximo del consejo de la juventud, integrada por todas las formas organizadas de participación juvenil. Este órgano decidirá el número máximo de representantes por entidad miembro, con un máximo de 3 delegados por asociación y 5 por consejo de juventud de ámbito inferior. Ésta podrá crear otros órganos, con fines de estudio o trabajo, que contribuyan al mejor cumplimiento de sus objetivos.

Comisión Permanente: órgano ejecutivo compuesta. Como mínimo, de un presidente y un secretario.

REGISTRO

Para su conocimiento se presentará en el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Sección de Juventud de la correspondiente Delegación Territorial, previo informe del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

DOCUMENTACIÓN :

- Solicitud de inscripción dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Juventud
- C.I.F. (al menos provisional)
- Acuerdo adoptado por el respectivo órgano de Gobierno de cada entidad que integra el Consejo de la Juventud constituido.
- Relación de miembros de órganos directivos, con DNI y cargos que ocupan.
- Certificación acreditativa de la dirección completa de todas sus sedes. Teléfono, fax, e-mail.
- Certificado acreditativo del número de miembros
- Acta Fundacional
- Estatutos por triplicado, en el plazo de 5 días desde la fecha de constitución
- Modificación de Estatutos. Se requerirá la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, y en el plazo de 5 días se remitirá al Registro de Asociaciones y Consejos de la Juventud, a través de la sección de Juventud correspondiente, certificación de la sesión aprobatoria de las modificaciones, así como dos ejemplares de los Estatutos modificados.

LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

- ❖ Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978. Título I, de los Deberes y Derechos Fundamentales. **Artículo 22 “se reconoce el derecho de asociación “.**
- ❖ Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E./26/3-2002).
- ❖ Real Decreto 1497/2003, de 258 de noviembre, por el que se regula el reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones. (BOE. 23/12/2003)
- ❖ Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la Inscripción Registral de las Asociaciones Juveniles, en cuantas disposiciones que no se opongan a la presente Ley Orgánica. (BOE nº 102 de 28-04-1988).
- ❖ Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (B.O.E. 17-01-1996).
- ❖ Decreto 48/1987, de 12 de marzo, por el que se regula la constitución de los Consejos Locales, Comárcales y Provinciales de la Juventud en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 43, 06-04-1987).
- ❖ Decreto 49/1987, de 12 de marzo, por el que se crea el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. (B.O.C. y L. nº 43, 06-04-1987).
- ❖ Orden de 29 de mayo de 1987, de la Consejería de Cultura y Turismo (actualmente **Familia e Igualdad de Oportunidades**) por la que se regula la organización y funcionamiento del Registro de asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. (B.O.C. y L. nº 81, 04-06-1987) anteriormente mencionado.
- ❖ Real Decreto 1687/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de asociaciones. (B.O.E. nº 175, 1994).
- ❖ Decreto 203/1994, de 15 de septiembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Asociaciones.(BOCYL: nº 183, 21-09-1994).

- ❖ Decreto 212/1994, de 29 de septiembre, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, en materia de juego, espectáculos públicos asociaciones. (B.O.C. y L. nº 191, 21-09-1994).
- ❖ Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León. (B.C.Y.L. 29-7-2002, nº 139)
- ❖ Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León. (B.C.Y.L. 19-7-2002, nº 145).

